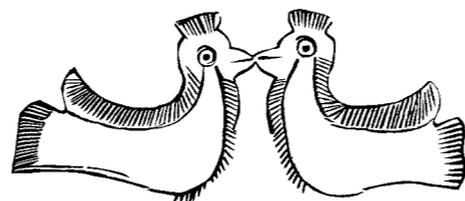


Yamuwvn mu ka poyen tañi ixofij mogen amuleay tañi kvme mogen

Con respeto y amor por las distintas vidas, avanzamos hacia el buen vivir



Sistematización de nvxamkawvn (encuentros de conversación) y definición de propuestas entre mujeres y organizaciones mapuche en torno a violencia contra mujeres mapuche y aplicación de sistemas de justicia propia.



Autoras:

Ximena Mercado Catriñir, coinvestigadora y facilitadora intercultural.

Verónica Zegers Balladares, coinvestigadora.

Ana Tragolaf Ancalaf, facilitadora intercultural.

Carolina Contreras Rivera, asesoría y análisis jurídico.

Apoyo equipo proyecto:

Mauricio Gálvez Molina, administración financiera.

Katherine Flores Parra, transcripciones técnicas de investigación.

Isidora Neira Molina, transcripciones técnicas de investigación.

Corporación de Mujeres Mapuche Aukinko Zomo, organización responsable

Nuestros reconocimientos a todas las Mujeres Mapuche que apoyaron durante el trabajo y proceso de investigación:

Teresa Boroa Huenuqueo, Clara Anchio Boroa, Gladys Huenchullan Rodríguez,

Zunilda Lepin Henríquez, Gabriela Calfucoy López, Angélica Catrileo Gaete,

Cecilia Caniuman Ancalef, Zoila Ancalef Punulef, Juana Curio Manríquez,

Kelv Tranamil Nawel, Isabel Cañet Caniulen, Andrea Reuca Neculman,

Rosita Antilaf Cheuque, Elizabeth Painemal Rain, Marisol Huenuman Liguencura,

Damaris Molina Zagal, María Isabel Curihuentro, Elisa Avendaño Curaqueo,

Gloria Levil Chicahual, Ana Vásquez Toloza, Cristina Llanquileo Romero,

Edith Cumiquir Martínez, Ailin Lienlaf Tragolaf, Mishki Navarrete Quilaqueo,

Eva Catrin Queupil, Ruby Rañileo Ríos, Rosa Catriñir Cayupil, María Paillalafquen Huenupi,

Paula Ancavil Licanan, Gloria Lizama Llanquin, Agustina Painequeo Curiqueo,

Denisse Márquez Catrifol, María Melillan Melillan y Lorenza Zavala.

Diseño, diagramación e ilustraciones: Paulina Veloso Henríquez

Impresión: Impresos Socias Ltda.

Temuko, diciembre 2015

Proyecto Financiado por Instituto Nacional de Derechos Humanos

Fondos Concursables para la Sociedad Civil, Financiado por la Unión Europea.

Índice temático

1. Agradecimientos.....	4
2. Presentación.....	5
3. Sistematización de Nvxamkawvn	
Glosario conceptos mapuche.....	6
¿Qué entendemos por violencia contra las mujeres mapuche?.....	8
¿Cuáles son nuestras miradas y experiencias en torno al Azmapu o sistema de justicia propia mapuche?.....	12
¿Qué pensamos sobre el uso del convenio 169 como mecanismo de resolución en casos de violencia intrafamiliar?.....	14
¿Cómo evaluamos los mecanismos de abordaje de la violencia contra las mujeres mapuche desde las políticas públicas e instituciones del estado?.....	16
¿Cómo vemos la participación de las mujeres mapuche frente a la problemática de la violencia contra las mujeres?.....	18
¿Cuáles son nuestras propuestas y desafíos para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres mapuche?.....	20
4. Anexos:	
Derechos Humanos y violencia contra las mujeres mapuche	
Marcos jurídicos y legales vigentes.....	22
Ley de Violencia Intrafamiliar:	
definiciones y limitaciones más preocupantes.....	23
Derechos específicos de las mujeres originarias.....	24
Instrumentos de derechos humanos internacionales ratificados por Chile en materia de violencia contra las mujeres.....	26
Análisis jurídico en torno a la aplicación de los artículos 9 y 10 del Convenio 169 en casos de Violencia Intrafamiliar (VIF) en un marco de pluralismo jurídico.....	28
5. Bibliografía.....	31

Agradecimientos

Recorrer estas páginas es viajar en los hilos de las conversaciones, en la profundidad de voces y reflexiones acompañadas de dulces y cálidos mates, invitándonos a repensar la realidad y soñar un camino distinto para las historias de nuestras madres, abuelas, hermanas, amigas y *lamngenes* de distintos puntos del *wajontu mapu*. Repensar y hablar desde la sabiduría, e historia que resiste y se fortalece, será siempre como el renacer de los nuevos brotes. Una esperanza de nueva vida a pesar de la cruel injusticia que permanece queriendo borrar todo resabio de la existencia, corazón y sentido de vida de un pueblo como de su universo. Más hablar también de lo que acontece entre las paredes de nuestras casas, en la realidad que se esconde mientras cae la noche en los distintos territorios y que se encarcela en la pena aprehendida, estallando de cuando en cuando como lluvias de rocío silenciosas sobre la tierra, dejando huellas sombrías sobre la piel; constituye espacios cargados de significados tanto de encontrarse, abrirse como de cuestionarse y tramar nuevas hebras y tejidos para sacar a la luz lo que ya no se quiere, lo que duele, lo que sangra, mal envejece y se expande como la peste. Y en su lugar, poblar de colores dulces, suaves y de múltiples saberes las *wixales*¹ y las lanas que traigan nuevos días para todas y todos.

Por todo ello agradecemos los tiempos entregados por cada una y cada uno de quienes participaron de este proceso de pensamiento y resignificación, por compartir parte de sus vidas, de sus días, experiencias y perspectivas respecto al devenir de la vida y del ejercicio de derechos consagrados en la piel de *chuchillos*, en las banderas alzadas y las voces no acalladas. En especial a la *lamngen* Teresa Boroa, que formó parte activa de este proceso apoyando constantemente el desarrollo del trabajo, Gabriela Calfucoy y Gladys Huenchullan, quienes nos apoyaron desde un inicio; Claura Anchio, Kelv Tranamil y Ana Vásquez, quienes en su constancia y en sus voces situaban la persistencia y el sentido crítico de las *ülcha*² para construir y repensar con las *lamngenes* que en sus caminos nos traen a la memoria el *az mapu*, entre ellas, la *ñaña* Elisa Avendaño quien también nos apoyó con las traducciones, como todas aquellxs que como *che* u organizaciones se hicieron presentes en estos análisis. A Jose Molina Rojas, quien nos aportó información significativa para el análisis de los casos implicados en la aplicación del convenio 169 para la resolución de los casos de VIF, al igual que agradecemos a quienes respaldaron desde un principio esta idea, como el Grupo de Derechos Colectivos, el Observatorio Regional de Equidad en Salud según Género y Pueblo mapuche de la Universidad de la Frontera, la Identidad Lafkenche y el Instituto de Estudios Indígenas quienes nos acogieron en sus espacios para dar rienda suelta a los *nvxamkawvn*. Como todxs aquellxs que nos facilitaron los apoyos necesarios para el desarrollo de las distintas actividades. Agradecemos también a nuestras personas más cercanas, hijxs, compañerxs y amistades, que fueron parte de este proceso, escuchando y alentando el desarrollo de esta iniciativa.

1. Tejidos
2. Mujeres jóvenes

Presentación

El trabajo que presentamos, es parte de los resultados del proyecto denominado “Mujeres mapuche y aplicación del convenio 169 en casos de Violencia Intrafamiliar en la Provincia del Cautín: ¿Reconocimiento del Derecho Propio Mapuche o deslegitimación de los derechos individuales de las mujeres mapuche?” y se define como un proceso de investigación participativa desarrollado entre los meses de noviembre de 2014 y diciembre de 2015, que busca centrarse fundamentalmente en las voces y análisis que las propias mujeres mapuche sostienen en torno a la aplicación del convenio 169 en casos de Violencia Intrafamiliar, y que implicaron la resolución de 17 casos entre los años 2011 y 2012 en la Región de la Araucanía bajo los sustentos de sus artículos 9 y 10. Artículos que refieren a la resolución de problemáticas propias al interior del pueblo de acuerdo al derecho propio o derecho consuetudinario y que no habrían por tanto, considerado la aplicación de medidas y sanciones de tipo carcelaria u otras conferidas como delitos constitutivos según el marco legal chileno y de instrumentos de derechos humanos internacionales en materia de derechos de la mujer, sobre la base que estos podían ser resueltos a través de disculpas públicas en la relación judicial agresor/víctima, bajo el principio de diálogo y resolución de conflictos sostenidos en el sistema de justicia propio mapuche - *Az Mapu* - resguardado como derecho propio en el Convenio 169.

El proceso completo integra la realización de entrevistas, conversatorios y talleres dirigidos a mujeres mapuche, y talleres con mujeres y hombres mapuche en su mayoría dirigentxs, e integrantes de organizaciones sociales y políticas, e incluye la revisión y análisis de las causas involucradas. A partir de lo cual se profundiza en reflexiones que incluyen las implicancias de los procedimientos judiciales por parte del Estado chileno, y que permiten dar cuenta de cómo la ratificación de instrumentos jurídicos como el Convenio 169 - que apunta a derechos colectivos e individuales de un pueblo y de las personas que de él forman parte - se torna paradójal adquiriendo un contrasentido en su aplicabilidad en materias de vulneración y violación de derechos referidos a las mujeres. Se pretende con ello además, aportar a un proceso de concientización política que permita generar un espacio para la proyección de reflexividades y/o propuestas autónomas del pueblo en torno al posicionamiento y encause de esta problemática, que impliquen mecanismos participativos reales, de consulta activa y con pertinencia cultural, que contribuyan a romper con procesos que mantengan en pie prácticas colonizadoras y discriminatorias en lo jurídico, y que a su vez, reconozcan a las mujeres de pueblos originarios como sujetas de derechos con voz e incidencia en la toma de decisiones en situaciones que afectan directamente a la dignidad e integridad de sus vidas.



Sistematización de *Nvxamkawvn*

Situar en este texto las miradas y propuestas de las mujeres mapuche que participaron de este proceso de investigación participativa, desarrollado a través de dieciocho entrevistas individuales, tres *nvxamkawvn*, cuatro talleres ampliados mixtos y dos actividades de devolución de resultados, busca constituirse en un aporte al reconocimiento y puesta en valor de la resistencia de las mujeres mapuche ante la pérdida de la identidad propia, frente al colonialismo, capitalismo y el patriarcado interno y externo presentes e internalizados en el cotidiano. Fuerzas que se centran en el poder económico, devastador de conciencias y de la vida en sus distintas expresiones; en la supremacía de la letra, raciocinio e ideología occidental por sobre el saber, buen vivir, filosofía y conocimientos de los pueblos originarios, y en especial, en las decisiones, cuerpo, dignidad humana y espiritual de las mujeres y niñas, que a pesar de las transformaciones de las distintas sociedades, el patriarcado sigue impulsando y educando para la mantención denigratoria de la indigna posición social y política de las mujeres. Situación que se acrecienta si se suma a todo ello aspectos de clase, edad, sexualidad y por supuesto raza. Por todo ello, en las siguientes páginas se presentan los relatos y reflexiones de mujeres mapuche de distintas edades, oficios y territorios, como significados válidos para describir cada uno de los ejes contenidos en el proceso que hemos querido presentar a modo de sistematización, en tanto constituye la presentación de resultados que han sido abordados a través de distintas fases y encuentros; de forma de socializar, analizar y definir en conjunto estrategias de acción futuras, a fin de abordar la problemática de la violencia contra las mujeres y niñas desde los aportes propios del *feventvn* y *az mapu*, además de la implicación de derechos fundamentales y específicos en materia de derechos de los pueblos originarios y de las mujeres mapuche.

Glosario

Az mapu: Concepto propio mapuche que desde el área jurídica occidental se homologa al derecho o justicia propia en el marco del pluralismo jurídico. Refiere a la esencia de la tierra, al equilibrio natural del mundo mapuche, comprendido como un todo integrado por lo físico e inmaterial. Constituye un código de ética y comportamiento respecto de la naturaleza y toda la esencia del ser, donde se involucran formas correctas de

proceder y enmiendas a realizar si se ha errado. Corresponde al procedimiento, metodología, pasos, condiciones y elementos que deben estar presentes en los rituales. Involucra los distintos códigos del *ixofij mogen* y a los espíritus presentes en ella, todo lo cual proviene de la observación detallada y sistemática de las dinámicas de la naturaleza realizada durante miles de años por el Pueblo Mapuche.

Che Gen: Refiere a la condición de ser y constituirse en persona dentro del mundo mapuche, para lo cual es necesario desarrollar una conciencia y razonamiento en torno a la lógica del mundo, así como tener valores y principios de vida. Para ser considerada como tal, se asume que a la persona la debe representar la capacidad de pensar, la conciencia y el ejercicio de los cuatro principios. Bondad, sabiduría, rectitud y fortaleza.

Feventvn: Sistema de creencias mapuche, involucra la espiritualidad y la vida.

Ixofij Mogen: Diversidad de vidas en un espacio territorial específico, en base a ello se estructura la dinámica social ecológica y el ser Mapunche.

Kvpan: Procedencia territorial de la persona.

Kvpalme: Se asocia al origen histórico de cada descendencia familiar.

Kvme Felen: Estar bien, involucra un equilibrio en la persona en las distintas áreas de la vida.

Kvme Mogen: Buen Vivir, involucra todos los aspectos de la vida de un pueblo.

Newen: Refiere a todas las manifestaciones de existencia en el universo, entre los que existen seres orgánicos, inorgánicos, visibles y no visibles, con todos los cuales la Che se relaciona.

Gen: Entidades superiores y dueños por excelencia de toda entidad, de toda especie de vida. A través de *Ixs gen* se establecen las sanciones desde la ética y la moral de todo tipo de transgresión y se conoce la fuerza y la dureza de la naturaleza.

Nvxamkawvn: Conversatorio, espacio de intercambio de miradas pensamientos y propuestas en torno a temas específicos.

Piam: Relato.

Rakizuam: Capacidad de analizar el pensamiento.

Reyñma: Corresponde a la noción de familia desde el *rakizuam* mapuche, el cual involucra a un grupo de familias que reúne a los parientes más cercanos de la línea sanguínea del padre y de la madre. Lo que se define como *Meli folil küpan* o cuatro líneas sanguíneas que conforman la familia mapuche.

Xeng Xeng y Kay Kay: Piam del equilibrio del bien y el mal.

Waj Mapu: Universo Mapuche, involucra todo.

Wajontu Mapu: Territorio Mapuche

Wagvlen: Estrella que entrega señales respecto del tiempo climático, catástrofe, y otras situaciones. Se asocia a la primera mujer que formó el mundo mapuche.

Wenu Mapu: Es el plano superior del mundo mapuche.

Wichan Mapu: Sistemas de aplicación de justicia desde la comunidad, al interior y/o entre los *lof*, o entre los *rewe*.

Yam: Respeto. Es el compendio del derecho de todo ente con la vida y por ende el respeto que se le debe tener a toda forma y tipo de vida.

¿Qué entendemos por violencia contra las mujeres mapuche?

Hablar de violencia contra las mujeres mapuche es referirse a un fenómeno que habita en la vida personal y comunitaria de distintas sociedades sin distinción. En la cual, además de reconocerse las formas de violencia ya legitimadas conceptual y legalmente en Chile, como son la violencia física, psicológica, económica y sexual, se argumentan otras expresiones no reconocidas ni visibilizadas; las que adquieren dos momentos y tipologías que se han ido vinculando y relacionando confrontacionalmente pero también en doble faz. La violencia externa o estructural, ejercida desde el estado como desde los proyectos políticos gobernantes, a través de la masificación de las distintas invasiones e intervenciones, donde desde proyectos concebidos como “democráticos” se definen formulas únicas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres, desconociendo la identidad personal y colectiva de las mujeres originarias. Violencia que se conjuga como una segunda tipología: la violencia interna o propia, de la cual el pueblo mapuche mantiene prácticas que obstaculizan la libre participación y autonomía de las mujeres, niñas y con ello, el *kvme mogen* del pueblo mapuche.

“Yo creo que la violencia contra mujeres mapuche es más común de lo que parece. Creo que aun cuando hay una cierta invisibilización del problema, es un tema muy patente y que está muy presente en los hogares donde están las mujeres mapuche, y creo que si bien por los medios de comunicación algunas cosas se han dejado ver por otras no.”

“La violencia intrafamiliar que es la que se sufre a diario no solamente de golpe si no que de palabra, psicológica, la violencia que se hace con los carabineros, la policía, la violencia que tu recibes al cuando te discriminan en algún lugar, la discriminación que recibimos por parte del SERNAM, un ente que supuestamente favorece a las mujeres pero nosotros como mujeres mapuche no los hemos notado.”

“Hay varias etapas, está la violencia institucionalizada de parte del Estado hacia las mujeres mapuche en las zonas de conflicto, donde está la policía, o la policía violenta a las mujeres, o a los niños, donde la cosa parece naturalizada. Pero está también la otra violencia que es la violencia interna. Esa violencia que se da desde dentro, desde que los hombres le pegan a las mujeres.”

“La gente antes como que validaba el tema de pegarle a las mujeres y cosas así y eso pasaba igual en mi casa, lamentablemente mi papá golpeo a mi mamá y viví la violencia de cerca, entonces verlo en otros lados a mí me choca mucho.”

“Tal vez se ha avanzado pero no tomando en cuenta y dejando de lado las cosas, y eso no es un avance real. En general las mujeres sufren la discriminación, la violencia de otras mujeres también, te vas a un hospital a tener tu hijo y la mayoría de las veces no te tratan bien, las matronas son muy odiosas, hasta ofensivas porque en el tiempo que su mamá tenía sus hijos, mi mamá me contaba siempre que la matrona a las madres solteras era terrible como las trataban en ese entonces con cantidad de garabatos, insultos y cosas, y porque hiciste esto, mira lo que te pasa, aguántate el dolor, y eso todavía se ve en algunos lados.”

“Tenemos y nacimos de una historia de violencia.”



“La violencia está instalada hacia la mujer. Ya, desde el mundo occidental y en el mundo mapuche viene como a reasentarse nomás.”

“La mujer mapuche tiene tan poca relevancia en este sentido de que sus denuncias llegan hasta ahí nomás. También está el tema de la invisibilización de la mujer del punto de vista de la política por ejemplo. La mujer mapuche no se ve, no está presente.”

“También existe el machismo en las organizaciones mapuche donde la mujer está relegada al ámbito de la cocina, al ámbito de hacer las sopaipillas. No se abren espacios ni tampoco hay una especie de autocrítica de los hombres mapuche para que estos abran espacios para que la mujer tenga una participación más activa en términos de política.”

“Hay varias etapas, está la violencia institucionalizada de parte del Estado hacia las mujeres mapuche en las zonas de conflicto, donde está la policía, o la policía violenta a las mujeres, o a los niños, donde la cosa parece naturalizada. Pero está también la otra violencia que es la violencia interna. Esa violencia que se da desde dentro, desde que los hombres le pegan a las mujeres.”

“En la medida que ha ido pasando el tiempo, la violencia ha sido más fuerte para las mujeres. En el sentido de lo maternal, el control de la natalidad, se nos ha obligado a ponernos tratamientos a tener menos hijos y un montón de cosas, y ahora el Estado se queja porque la población envejece y no tiene mano de obra.”

“Somos un pueblo amedrentado que se desenvuelve en la violencia constante, lo que acrecienta los riesgos de vivir esta problemática, ejemplo de ello es lo que se vive en los territorios en recuperación.”

“Han cambiado las formas de agresión, porque bueno si no son tanto los golpes ahora, son psicológicos, y por otro lado todo tipo



de agresión. Las mujeres cuando no tienen permiso para juntarse con sus amigas para salir, ahí igual hay agresión, cuando no le dan permiso, no quiere que vaya acá, no quiere que vaya allá. O sea, y un montón de cosas en que el hombre le pone límites.”

“Como voy a llamar a los pacos, cuando hace un mes, dos meses atrás, vinieron y también me sacaron la cresta los pacos. Entonces yo creo que sería más aporte en ese sentido, generar otra instancia, donde puedan acudir las mujeres mapuche.”

“No se valora, no se reconoce, como pueblo no hay interés de tratar este tema, se dice que es normal, que no hay que meterse, que es un problema de pareja.”

Formas de violencia identificadas

Violencia externa

Violencia de Estado.

Violencia contra el **ixofij mogen**.

Violencia socio-política que invalida los mecanismos propios de organización no reconocidos por el Estado.

Violencia desde las Instituciones.

Violencia hacia las mujeres mapuche en el acceso a la justicia, trato y no reconocimiento de los saberes y prácticas socioculturales propias.

Racismo hacia la identidad de la mujer mapuche.

Violencia interna

Invalidación de la participación de las mujeres.

Invisibilización y desvalorización de las reivindicaciones y temáticas específicas de las mujeres mapuche.

Sobrecarga y personalización de roles domésticos y de crianza a las mujeres.

Perpetuación de la violencia al interior de la familia.

Apropiación y potestad sobre el cuerpo de las mujeres.

Normalización de la violencia en la pareja y hacia lxs hijxs.

Sanción a las mujeres mapuche por la puesta en valor de las reivindicaciones favorecedoras de las mujeres y niñxs, las que se interpretan como si estuvieran en contra de los hombres y en detrimento del pueblo.

¿Cuáles son nuestras miradas y experiencias en torno al *azmapu* o la justicia propia mapuche?

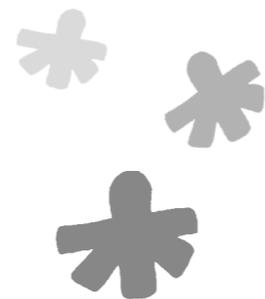


Referirse al *az mapu* implica un proceso que tiende prontamente a homologarse a la justicia occidental cuando se trata de comprenderlo de forma práctica, sin embargo, como el *mapuzungun*, su interpretación traspasa la universalidad o una interpretación concreta y sintética. Tal como refieren algunxs autoridades tradicionales, personas mayores y quienes han indagado acerca del tema, el *az mapu* refiere a un proceso de ordenamiento natural que tiene y debiese tener el *waj mapu*, constituyendo un código de ética y comportamiento de las personas mapuche. Sin embargo, también se sabe que el proceso histórico y sistemático que forma parte de la realidad del mundo mapuche fue desconociendo e invalidando - por la fuerza y la intervención de normas, cristianismo e instituciones - su conocimiento y práctica. Lo cual ha dejado resabios en lxs *che* y en los *lof* respecto a la claridad y significados de su existencia como de las adecuaciones que hoy debiesen implicar, dado el contexto en que se desenvuelven y proyectan actualmente los diversos territorios mapuche.

“Hay falta de claridad y consenso respecto del derecho propio y resolución de casos de violencia contra mujeres.”

“La ley mapuche condenaría la violencia hacia las mujeres, no lo permitiría más si se planteaba que antes la cultura mapuche era matriarcal, en el sentido de que hubo y continúan existiendo, periodos en que las mujeres quedaban solas a cargo de la mantención, resguardo de las familias y territorios en épocas de resistencia contra españoles y posteriormente chilenos, eran ellas quienes impartían decisiones necesarias para resguardar los territorios, los niños, los mayores, así como ver como se apoyaba a los hombres para la guerra.”

“El problema está en cuál es el análisis que podemos hacer de la situación cultural que tenemos como pueblo hoy día. Tener claridad de qué época es de la que se habla.”



“La justicia propia yo no he visto en algún lado donde funcione realmente, pero por eso yo digo que a futuro, porque ya se perdió un poco, pero las futuras generaciones pueden lograr avanzar con sus comunidades en cómo van a ejercer esa autonomía que tiene que ser no solamente del punto de vista político, económico o territorial si no que llegar a una autonomía igual de justicia”

“Antiguamente había gente que cumplía ese rol de justicia en la comunidad, pero de eso, de esas personas ya no están, o sea han muerto, yo no había nacido... no sé si en alguna zona haya ese ejemplo ahora, no lo sé... que ordenaban un poco, el comportamiento de la familia dentro de las comunidades...”

“Una justicia propia mapuche sería por ejemplo que haya un consejo que viera en una comunidad donde todo se sabe y todos participan, y tomarán algún caso y vieran si merece castigo, que pena, de qué manera lo van a sancionar, eso sería como lo ideal, pero en eso yo creo que todavía hay lugares donde se podría decir que se ve un poco, pero se perdió.”

“Cada lof tiene sus propias reglas y formas de hacer las cosas y en cómo se vive el az mapu.”

“Entonces se ve de que la fuerza de la naturaleza misma está como tratando de controlar y eso va a depender de la espiritualidad en que las comunidades estén dentro de ellas, y puedan nacer gentes o ciertas personas que a lo mejor van a servir para de nuevo acomodar a la familia.”

“La justicia propia yo no he visto en algún lado donde funcione realmente, pero por eso yo digo que a futuro, porque ya se perdió un poco, pero las futuras generaciones pueden lograr avanzar con sus comunidades en cómo van a ejercer esa autonomía que tiene que ser no solamente del punto de vista político, económico o territorial, si no que llegar a una autonomía igual de justicia.”

“Lo que podría decir que hoy día la forma en que se condena al hombre que maltrata a su mujer, muchas veces es con la indiferencia del resto, porque quizás no existe el personaje, la autoridad en el territorio o en la comunidad que esté facultado para decir “mire caballero”, o mandarlo a terreno”.

¿Qué pensamos sobre el uso del Convenio 169 como mecanismo de resolución en casos de violencia intrafamiliar?

“Los fallos donde se ha aplicado el Convenio, para favorecer a personas que han agredido a mujeres mapuche son racistas, desde donde se les mire, ese es el mensaje claro de la sociedad chilena.”



“Me molestó bastante cuando en Padre Las Casas, un lamngen mató a su señora y después se quiso pasar por el Convenio, que eso era parte de la costumbre. A mí me molestó mucho eso, porque eso no es la costumbre mapuche. No podemos justificarlo así”.

“Los fallos donde se ha aplicado el Convenio, para favorecer a personas que han agredido a mujeres mapuche, son racistas, desde donde se les mire, ese es el mensaje claro de la sociedad chilena”.

“Yo creo también que es una falta de respeto, porque finalmente el convenio 169 es un instrumento de derecho internacional que se ratificó en Chile pero gracias a la demanda del movimiento mapuche por casi una década, y que es precisamente para defender, otorgar y garantizar derechos a la familia, a las personas, al pueblo mapuche, en ningún caso para poner un derecho sobre otro, en este caso el derecho constitucionario está defendiendo al agresor, osea, está por sobre el derecho de la mujer”.

“El abordaje legal que se le da desde el estado vulnera y pierde el sentido del consejo y espiritualidad mapuche. El convenio está bien, pero está atrasado en su avance, en la explicación, aplicación y las lecturas que se hacen para todo tipo de interpretación”.

“La actitud de los abogados de defender el pseudo derecho de un agresor a costa de la vulneración del derecho de la mujer, está mal implementado, mal utilizado, y estoy en desacuerdo con eso, totalmente”.

“En todas las culturas hay violencia, hay muchos casos donde se pasa a llevar a las mujeres y eso no puede ser justificable con una ley, con un convenio que está hecho para los mapuche y los pueblos originarios”.

Las miradas reflejan claramente una mala aplicación e interpretación del Convenio 169 en causas de violencia intrafamiliar, aludiendo a resoluciones racistas y discriminatorias hacia las mujeres mapuche por parte del Estado chileno, y que por tanto, vulneran el sentido del Ngulam y del Feyentvn resguardado en el sistema de justicia propio Az Mapu. Se expresa además, que la violencia contra la mujer no es una práctica que se pueda naturalizar al interior del pueblo mapuche ni en ninguna otra cultura.

“En el fondo, el mensaje que entrega es que, a ella si se le puede pegar porque es mapuche. Porque, yo creo, que frente a todo y en Chile está consagrado el derecho a la vida, entonces cuando no se respeta eso, en este caso, cuando se aplica el convenio, se está vulnerando un derecho que es fundamental”.

“Hay interpretaciones que no deberían estar permitidas”.

“Ellos por conveniencia quisieron apelar al convenio 169, y no, encuentro que eso fue injusto. Yo creo que no se deberían aplicar las sanciones tradicionales porque nadie sabe cuáles son esas sanciones tradicionales actualmente”.

“Si el estado reconoció la autodeterminación, significa que el pueblo mapuche tiene que resolver sus propios problemas. Claro, lamentablemente la mujer es la agredida... ¿Pero y si fuera el hombre, que hubiera pasado ahí?”.



¿Cómo evaluamos los mecanismos de abordaje de la violencia contra las mujeres mapuche desde las políticas públicas e instituciones del estado?



“Creo que el estado no se ha hecho cargo de la violencia contra la mujeres mapuche, y no sólo de la violencia intrafamiliar, entendiendo que las mujeres mapuche sufrimos también otras formas de violencia por el sólo hecho de serlo.”

“En general las mujeres mapuche sufren la discriminación, y la violencia de otras mujeres también en las instituciones.”

“Cómo tú vas a denunciar frente a un carabinero que es el mismo que se mete a tu casa a golpear y allanar todos los días a tu familia, tus hijos, y a tu comunidad.”

“Yo siempre he escuchado que yo voy a ir a una institución, podríamos decir SERNAM o carabineros, pero ellas no ven resultados, es como que, ya, yo voy a ir pero mi caso va a quedar en la nada, o voy a ir pero al final me van a dejar peor, o voy a ir y después lo van a difundir, como que la gente no quiere, no sé en qué sentido está fallando, tal vez la institución como está trabajando, como está interviniendo que ellas no se atreven a contar.”

“Debiera darse un relación más en terreno, con personas que efectivamente tengan algo que decir desde la propia realidad, que no sé siga trabajando entre cuatro paredes políticas desde algunos ideólogos, y con asesores iluminados que las hagan todas.”

“Estatalmente yo encuentro que es mínimo, porque están muy encasilladas y vienen de cosas pre hechas pero no algo más que nada como más acorde a la realidad de cada región, en cuanto a la región de la Araucanía; porque yo he escuchado a mujeres que no se interesan por los programas, por los talleres (...) las charlas que le hagan ciertas instituciones, porque no ven resultados, porque no ven que sea acorde a ellas.”

“Todas las mujeres iguales, y yo me di cuenta que yo no soy igual que el resto, yo hablo mapudungun, nací en una ruka, tengo mi lengua, o sea soy distinta, entonces no vi ese enfoque tampoco.”

“Estatalmente yo encuentro que es mínimo, porque están muy encasilladas y vienen de cosas pre hechas pero no algo más acorde a la realidad de cada región, en cuanto a la región de la Araucanía, porque yo he escuchado a mujeres que no se interesan por los programas, por los talleres, las charlas que le hagan ciertas instituciones porque no ven resultados, porque no ven que sea pertinente a ellas.”

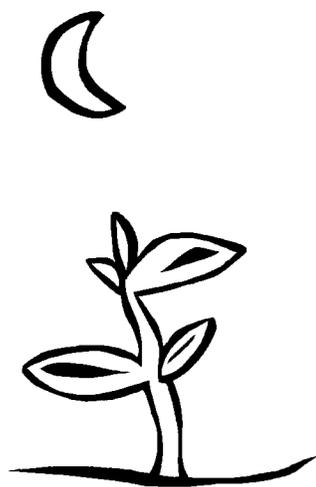
“En el fondo SERNAM le paso este proyecto para que lo hiciera el municipio, y el municipio nos enfocó a nosotras como grupo, entonces yo no vi el proceso de SERNAM en este proyecto, solamente la parte productiva, que teníamos que hacerla, ejecutarla y producir, nada más. La parte de la violencia no se trabajó, no se hizo nada.”

“Creo que principalmente tiene que ver con los gobiernos de turno, y con una política de estado que sea constitucional, con una política de estado que permanezca en el tiempo pero que efectivamente respete los tratados internacionales, como el 169 entre otros (...) y eso pasa por el reconocimiento de los pueblos originarios, entonces creo que el tema es mucho más profundo y mucho más de fondo.”

“Poder abordar a los niños en colegio, desde la educación temprana, porque es principalmente donde pasan su mayor tiempo, ahí se ve que no se ha visto en profundidad, que haya una mayor reflexión, tal vez, sólo son pinceladas.”

Las mujeres expresan distintas formas de violencia Estatal e Institucional desde la implementación de políticas y programas de abordaje contra la violencia hacia las mujeres, manifestando claramente que no son reconocidas en su identidad como mujeres mapuche, ni tampoco en sus particularidades de contextos urbanos y rurales. Destaca el cruce de la violencia policial en territorios en recuperación, y la violencia que ejercen las funcionarias en las mismas instituciones del Estado. Sernam, no se identifica como una institución que otorgue confianza ni que garantice los derechos de las mujeres mapuche en el abordaje de las distintas formas y expresiones de violencia. Se reconoce que el acceso a la información ha contribuido de alguna manera a que las mujeres denuncien a sus agresores. Por otra parte, se expresa la falta de abordar la violencia machista y el sexismo desde la educación temprana, así como la necesidad de un reconocimiento constitucional como pueblo, que permita una transformación real de la política y un abordaje de la violencia contra las mujeres mapuche con pertinencia cultural.

¿Cómo vemos la participación de las mujeres mapuche frente a la violencia contra la mujer?



“Los derechos de las mujeres y del pueblo debiesen integrar una lucha común. No es una Lucha o la otra.”

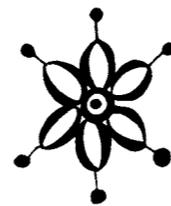
“Mujeres con situaciones de pareja jóvenes que hoy en día a lo mejor no están sufriendo tanta violencia como antiguamente, apoyarse en las familias que están bien, no sé un nexo entre uno más o menos ejemplar, no creo que sea en un cien por ciento tampoco, pero que haya un equilibrio, que hayan familias que puedan apoyar.”

“Es como que las mujeres aún no son capaces de verse como un ente individual que pueda salir de sus roles tradicionales, deberían haber más espacios de agrupaciones de mujeres como para que ellas mismas se vayan como entrenando en ese ámbito, y después ya pasar al ámbito mixto.”

“Entonces es necesario se converse, si ella no lo exterioriza o no ve que por ese camino puede encontrar la solución, va a seguir quedándose callada, van a seguir ocurriendo las cosas, una de cierta manera tiene que pedir ayuda, entonces la gente te dice o la gran mayoría dice: chutas, pero si ella no dice nada, no sé si meterme o no meterme... Entonces, ¿qué es lo que quiere ella?, ¿quiere seguir con la persona?, ¿esperar que cambie?, ¿quiere seguir con la persona y que le siga pegando?. Todo eso te va dando luces de que sí se pueden cambiar más cosas.”

“La mujer debiera ser como la hacían a la antigua, unirse, conversar”

“Yo creo que no es bueno como se define hasta hoy, entre cuatro paredes, un par de personas así como la constitución ponte tú, la asamblea constituyente que se quiere poner en algún minuto, ósea regir Chile con una nueva constitución, yo creo que eso es vital, que la gente participe en todo tipo de leyes, algo específico o algún instrumento en específico que venga a solucionar algún conflicto con la sociedad civil, con la ciudadanía, con el pueblo en conjunto.”



La participación, uno de los derechos consagrados y más reivindicados en la vida de las personas y de los pueblos, constituye uno de los pilares que reúne y moviliza ante la inercia y la invisibilización de las luchas y las causas que nos son comunes, y también de aquellas no reconocidas como agendas necesarias dentro de los procesos de reestructuración de la autonomía y el control territorial. La violencia como un mal presente, constituye también una oportunidad de repensar y accionar estrategias conjuntas, desde las personas y organizaciones mapuche, sobre la base del conocimiento y la vida negada, pero latente a borbotones como expresa el kimvn y la existencia de un pueblo que perdura.

“Entonces, siempre el estado se ha preocupado solo de desarrollar sus instrumentos, sus leyes entre cuatro paredes y con algún tipo de persona, como que le tienen miedo a que la gente participe y participe activamente y que la gente este empoderada”.

“Con las mujeres dirigentes tendría que partir esto con ellas tratar de empoderarlas con todo este tema, porque es una cosa que esta como ajena, este tema que esta como ahí, está, pero nadie lo dice, y deberíamos desde las organizaciones de mujeres comentarlo, hacer un trabajo de mediadoras siquiera, recoger opiniones o contar tu experiencia y tratar de mejorarlas, ayudar, pero eso no se hace. La mayoría de las agrupaciones - y esas por lo menos a las que yo he pertenecido donde hay hombres y mujeres o puras mujeres - no se toca, simplemente no se habla, y es una problemática que sucede en tu vida personal.”



¿Cuáles son nuestras propuestas y desafíos para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres mapuche?



“No se puede esperar todo de la política pública”.

“Hay que empezar desde las organizaciones mapuche”.

“Empezar a planteárselo en todas partes”.

“El az mapu hoy está desarticulado, donde no existe el conocimiento, ni la profundización ni la valoración de las reglas, de esa forma moral de ver la violencia contra la mujer”.

“Se debiese apuntar a una convención, un acuerdo entre nosotros, que se asuma como un desafío que no es posible avanzar sin frenar la violencia”.

“Igual uno tiene un sueño de que eso pueda a lo mejor trabajarse y poder volver un poco atrás, si hubiera gente mapuche que pudiera entender dentro lo que nos pasa”.

“Que las comunidades seamos capaces a lo mejor de levantarnos y hacer cosas propias, de lo que no hemos sido capaces”.

“Escuchando las dos partes, porque generalmente se escucha una y la otra no, y como el mundo indígena es de dos, hay que escuchar a los dos, a los hombres y las mujeres”.

“Que los programas dirigidos hacia las mujeres mapuche reconozcan las distintas manifestaciones de violencia que se viven como mujer mapuche. No solo se aborde la lógica universalista de Sernam como ve y trata a las mujeres como iguales y dejando de lado la violencia que ejerce el estado y sus instituciones”.

“Avanzar en el reconocimiento constitucional que permita validar propuestas y formas de organización propias como pueblo”.

“Generar espacios de encuentro, fuxa xawvn donde se hable, se acuerde de que es el az mapu”.



“Tendría que haber una recopilación más que nada histórica, habría que hablar con los kimche, los viejitos, tratar de rescatar esas vivencias o tal vez los cuentos que ellos tenían de ese antes, de cómo era antes la aplicación de cierta sanción y cuáles eran, de qué forma se aplicaban, pero no que según mi conveniencia lo aplico”.

“Ejercer la educación mapuche propia que refuerce el sentido del az mapu o equilibrio natural que debiese estar presente en el mundo mapuche”.

“Plasmar una propuesta de educación intercultural que hoy no existe en términos reales, donde puedan trabajar en dupla mapuche conocedores del kimün y profesionales”.

“Promover, enseñar valores del feyentvn que promuevan el kvme mogen, sentido de familia ampliada, y la educación y crianza compartida de los hijos e hijas familia, donde no solo se involucre a los padres y madres sino que toda la familia se responsabilice de aquello”.

Identificamos tres áreas de acción:

1 AUTÓNOMA: acciones desde las organizaciones y territorios desarrolladas y articuladas autogestionadamente y según orientaciones propias del conocimiento mapuche.

2. EN VINCULACIÓN CON EL ESTADO: A través de la intervención de las políticas públicas, sea a través de la incorporación de jueces o actorxs mapuche. La dificultad de esta vía se expresa en la forma de elección de estxs actorxs institucionales y en la aplicabilidad real del sentido del pensamiento mapuche que está a la base; pues se tiende constantemente, desde el estado y la sociedad no mapuche a homologar, reducir y colonizar el sentido y comprensión de los conceptos. Se recalca la importancia del acompañamiento, y vigilancia de estos procesos y actorxs.

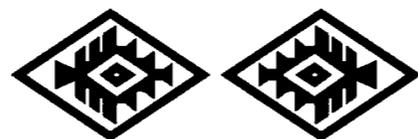
3. ALTERNATIVO: Que no implique dependencia del estado y se pueda alternar con otras redes no gubernamentales o apoyos más bien indirectos donde se releve la educación desde la mirada y forma de enseñanza mapuche.

Derechos Humanos y violencia contra las mujeres mapuche. Marcos jurídicos y legales vigentes.

En Chile a partir de la década del 70 se generan procesos de movilización social de mujeres organizadas y feministas de distintos sectores e identidades entre ellas mujeres mapuche junto con mujeres de distintos pueblos originarios que van posicionando diversas reivindicaciones y derechos. En el mismo marco de procesos latinoamericanos en la década de los 90, durante el término de períodos dictatoriales y el posicionamiento de los Derechos Humanos, comienzan a implementarse una serie de políticas y programas para erradicar la violencia contra las mujeres. Implementación que en Chile logra consolidarse con la ley 19.324, que en el año 1994 da origen al Sernam y el año 2005 a la ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, y que finalmente el 2011 establece el femicidio aumentando las penas aplicables a este delito. Lo que si bien implica avances respecto de sanciones y procedimientos judiciales a quienes arremetan contra la integridad de las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia, continúa siendo materia de movilización dados los altos índices de femicidios y denuncias de VIF, los que aun cuando pasan por el sistema público y tribunales, no logran en muchos casos salvaguardar la integridad de las mujeres, terminando en muertes que en el año 2013 alcanzan los 40 casos según registros del Sernam, de los cuales se reivindican al menos 20 casos más por parte de los observatorios de género y Ongs, que no habrían sido contabilizados dados los alcances y limitaciones de la actual tipificación de la VIF¹. Situación que va dejando en manifiesto la urgente necesidad de reconocer otras expresiones de violencia que no se sitúan únicamente en el ámbito privado de las relaciones familiares o conyugales, y que reconozcan la violencia contra las mujeres como una forma de violencia estructural que cruza todo

orden de sistemas simbólicos, reproduciéndola tanto en las esferas de lo público y lo privado. Lo que hace evidente y necesario apuntar a medidas afirmativas dirigidas a transformaciones culturales, pero que en la práctica, no son reconocidas ni constituyen materia y agenda de política pública que evidencie voluntades, discusiones y aplicabilidad real.

Por otra parte, a nivel latinoamericano, ligado a procesos reivindicativos de los feminismos negros en EE.UU, han ido cobrando fuerza corrientes que ponen en tela de juicio la categoría de género, por reproducir una mirada hegemónica que sólo incluye a las relaciones entre hombres y mujeres además de categorías de comprensión y abordaje excluyentes de otras identidades sexuales, identidades de pueblo y homologación de la categoría "mujer", dejando fuera aspectos como clase social, raza y sexualidad que denotan y contrastan opresiones y realidades distintas que se definen desde la interdependencia entre individualidad y colectividad. Crítica que también involucra a los marcos legales, jurídicos y de derechos humanos, en tanto mantiene esta universalidad en la comprensión de la realidad y un carácter proteccionista, paternal y salvacionista de la "otredad."



1. En Santana Paula; Astudillo Lorena, (2014). *Violencia Extrema hacia las Mujeres en Chile; 2010-2012*, Red Chilena contra la Violencia hacia la Mujeres, Santiago, Chile.

Ley de Violencia Intrafamiliar: definiciones y limitaciones más preocupantes

¿Qué se considera como violencia intrafamiliar en el marco de la ley 20.066 de VIF? : La ley 20.006 promulgada en el año 2005, establece en su art. 5: "será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar."

¿Cuál es el objeto de la ley? Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

¿Cuáles son las obligaciones del Estado? Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Prevención y Asistencia. El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.

Respecto de su improcedencia de acuerdos reparatorios: En los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal. Esta norma prohibitiva es plenamente coherente con la doctrina de derechos humanos ya expuesta anteriormente, y tiene su razón de ser, en el

cuestionamiento que se hizo del eventual consentimiento podría verse forzada la víctima a otorgar, dada su condición de tal". De esta manera se entiende que, existiendo una relación abusiva y un patrón de conducta discriminatorio, no puede expresarse libremente la voluntad y llegar a un acuerdo entre la persona agresora y la agredida por no encontrarse en igualdad de condiciones. Ello es lo que sucede en los hechos de violencia contra la mujer.

Limitaciones más preocupantes:

- El comprobar delito de maltrato habitual en la violencia psicológica requiere una serie de pruebas, limitando la credibilidad y protección de la víctima¹.
- Restringe y limita la violencia contra las mujeres al ámbito privado y familiar, invisibilizando y excluyendo otras formas y expresiones y no reconociéndola como una forma de violencia estructural que cruza todo orden de sistemas simbólicos que se reproducen tanto en las esferas de lo público y lo privado, tales como el acoso sexual callejero, publicidad sexista, violencia obstétrica, acoso sexual fuera del espacio laboral², educación sexista, violencia sexual política, entre otras.

1. Para efectos de comprobación de delito de maltrato habitual referidos a la violencia psicológica las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer CEDAW, exhorta al estado parte que: *Modifique la Ley de violencia intrafamiliar (Ley N° 20066) para que incluya una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque la violencia física y la psicológica y elimine el requisito del "maltrato habitual" a fin de que puedan realizarse investigaciones penales de todos los actos de violencia doméstica y se procese a los autores.*

2. En Chile, sólo se sanciona legalmente el acoso sexual laboral, en la Ley 20.005 de 2005, ley que tampoco se sustenta en un enfoque de Derechos Humanos hacia la mujer.

- La ley no contempla registro de las personas que pertenecen a pueblos originarios, por tanto, tampoco implementa metodologías con pertinencia cultural.
- Enfoque limitado a único modelo de familia heterosexual, reconociendo como sistema único de relaciones a las parejas de distinto sexo.
- Mirada judicial basada en la sanción y el castigo y la relación agresor/victima que no contempla medidas de prevención dirigidas a transformaciones culturales.

- Inefectividad en medidas de prevención y protección de mujeres en situación de violencia³.

3. *Los antecedentes de casos de femicidio en Chile demuestran que tanto los mecanismos institucionales de prevención, como los de protección de mujeres que viven violencia, son ineficaces. En ese sentido, la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual ha detectado, de enero a julio de 2011, veinte femicidios. Ocho de las mujeres asesinadas habían denunciado al agresor ante los organismos competentes y tres de ellas contaban con medidas cautelares.*

Derechos específicos de las mujeres originarias¹

“Nosotras, las mujeres de los pueblos originarios del mundo, hemos luchado activamente en defensa de nuestros derechos a la libre determinación y de nuestros territorios que han sido invadidos y colonizados por naciones e intereses poderosos. Hemos sufrido y continuamos sufriendo las múltiples expresiones de opresión; como pueblos indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres, y como integrantes de las clases sociales más pobres” (Declaración de mujeres indígenas, Beijing, adoptada en el foro de Ongs de la cuarta conferencia sobre la mujer, Huairou, 1995)².

Derecho al **respeto de la identidad cultural** del pueblo al que pertenecemos.

A **identificarnos como integrantes de un pueblo indígena** específico.

A **no ser asimiladas ni obligadas a aceptar prácticas culturales ajenas** y que atenten contra nuestra identidad cultural.

A **recuperar costumbres, prácticas y tradiciones que nos favorecen y dignifican como mujeres.**

A un trato **digno, humano y respetuoso.**

A ser **llamadas por nuestros nombres y a heredar bienes materiales de parte de nuestros progenitores.**

A **la no discriminación.**

A **la educación en todos los niveles sin sufrir discriminación y en nuestra propia lengua.**

A **nuestras propias medicinas tradicionales y a mantener nuestras prácticas de salud, incluida la conservación de las plantas medicinales, animales y minerales³.**

A **modificar costumbres y tradiciones sociales, culturales, económicas** que dañen o afecten nuestra dignidad.

A una **vivienda digna y segura** para nosotras y nuestra familia.

A **decidir libre y responsablemente el número de nuestros hijos y el tiempo entre los nacimientos.**

A **un trato digno del personal de salud sobre nuestros cuerpos, nuestra sexualidad y durante nuestros embarazos y partos.**

A **vivir una sexualidad placentera y responsable,**

buena en sí misma, lazo de comunicación y amor, que no tengan como fin solamente tener hijos.

A **tener una vida libre de violencia** dentro y fuera de nuestras casas. Los gobiernos tienen la obligación de garantizar la protección a las mujeres.

A **que no se nos imponga marido y a sostener relaciones de noviazgo y determinar la decisión de casarse o no.**

A **participar en cargos de dirección y decisión** a todo nivel dentro y fuera de nuestra comunidad.

A **participar en organizaciones y asociaciones** como cooperativas y no gubernamentales para mejorar nuestra situación.

A **la libre expresión**, a decir lo que pensamos y opinar cuando no estamos de acuerdo.

A **la aplicación del principio de dualidad** en cuanto a igualdad de condiciones en responsabilidades y derechos en la familia y sociedad incluyendo el acceso al patrimonio familiar y comunitario, aun si existiere el divorcio.

A **circular libremente por el país**, elegir el lugar para vivir y tener un domicilio.

A **un trabajo justo y remunerado**, así como a gozar de tiempo de recreación y descanso.

A **capacitarnos** para desempeñar un trabajo o una profesión.

A **la libre determinación**, a la autonomía o al autogobierno en nuestros asuntos internos y locales, como a buscar nuestro propio desarrollo integral y económico para sustentar dicha autonomía.

A **que nuestras culturas se enseñen en las escuelas públicas y en los medios de comunicación públicos**

y privados como a tener medios comunicacionales propios como radio, televisión y periódicos, en nuestros idiomas y acceso a todos los demás medios sin discriminación alguna.

A la conservación y protección del medio ambiente y la producción de nuestras tierras y territorios.

A mantener y fortalecer nuestra relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y cuidarlas para beneficio de las nuevas generaciones.

A **tener intérpretes para entender y hacernos entender** cuando participemos en política, cuando tengamos algún caso ante alguna autoridad o juzgado y para hacer trámites en oficinas.

A **ser atendidas en forma sencilla y rápida** por las autoridades para que nos protejan ante actos que violen nuestros derechos.

A **participar o no, en el partido político que queramos, sin que se nos imponga.**

A **que los gobiernos nos consulten** como parte de nuestros pueblos antes de realizar leyes o acciones que afecten a nuestros pueblos y comunidades.

A **participar en las decisiones, en la elaboración y ejecución de las políticas de los gobiernos y en los planes de desarrollo.**

1. Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, 2008. También disponible en www.iidh.ed.cr/defensoria/de_la_mujer_indigena (DEMI) Guatemala.

2. Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

3. Cuadernillo de los derechos de las mujeres indígenas en fomento a la participación ciudadana de las mujeres en el Municipio de Tequila, Veracruz

Instrumentos de Derechos Humanos Internacionales ratificados por Chile en materia de violencia contra las mujeres

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación Contra de la mujer. (1979) CEDAW.

No alude específicamente a la violencia, pero al definir la discriminación hace inteligible el vínculo entre discriminación y violencia, que se define como: "Toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o cualquier otra esfera."

2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de la Asamblea General Naciones:

"Como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada"

3. Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la Mujer Convención de Belén do Pará (1995): "la Violencia contra la Mujer constituye una violación a los DDHH y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos."

Para efectos de Belén do Pará (1995):

¿Qué se entiende por violencia contra la mujer? Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (art.1)

¿Qué incluye la violencia contra la mujer?:

La violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar:

Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

En la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (art.2).

¿Qué se considera como derechos protegidos?

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el **ámbito público como en el privado** (art. 3).

Toda mujer tiene derecho **al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos** (art.4). Estos derechos comprenden, entre otros:

- el derecho a que se respete su vida;
- el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- el derecho a no ser sometida a torturas;
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

- el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- el derecho a libertad de asociación;
- el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (art.5)

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros. (art.6)

- el derecho de la mujer a ser libre *de toda forma de discriminación*, y
- el derecho de la mujer a ser *valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*.

¿Qué se entiende como Deberes de los Estados?:

Art. 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Art. 9. Para la adopción de medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, *de su raza o de su condición étnica*, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.



Análisis jurídico en torno a la aplicación de los artículos 9 y 10 del Convenio 169 en casos de Violencia Intrafamiliar (VIF) en un marco de pluralismo jurídico

Durante los años 2011 y 2012, existieron 17 casos de Violencia Intrafamiliar, en adelante VIF, conocidos por los tribunales de garantía de la región, varios de los cuales fueron conocidos por la Corte de Apelaciones de Temuco, cuyas sentencias acogieron como salida alternativa al **juicio oral, acuerdos reparatorios**, fundamentándose en lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes¹. Todo ello en casos donde tanto imputado/a como víctima pertenecían al pueblo mapuche. Esto, no obstante que la ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar², contiene una prohibición general que expresamente señala en su artículo 19: *“improcedencia de acuerdos reparatorios en los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar no tendrá aplicación el artículo 241 del código procesal penal.”* Prohibición que para todo el resto de casos, cuando las partes no eran mapuche, sí se observó.

Cabe señalar que los acuerdos reparatorios en este caso, consisten en compromisos entre agresor y víctima, en casos que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, es decir, referidos a bienes. Cuya afectación consistiera en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos³ o con intención de dañar, los que deben ser aprobados por el juez de garantía y que generan obligaciones para el agresor. Una vez cumplidas estas obligaciones se produce el sobreseimiento definitivo o cierre de la causa, con lo que

1. OIT. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Santiago. Oficina Internacional del Trabajo. 2006. 10p. [en línea] <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NOR-MLEXPUB:12100:0:NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO> [consulta: 22 de abril 2015]

2. En adelante VIF

3. Corresponde a delitos sin dolo, negligentes o imprudentes.

se extingue, total o parcialmente, la responsabilidad penal del imputado que lo hubiere celebrado. La celebración de estos acuerdos requiere que los concurrentes hayan prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos, es decir que estén en igualdad de condiciones para negociar.

Del examen de las causas se desprende que en 10 de ellas se denuncia VIF dentro de la pareja, en 4 se ejerce entre hermanos, 2 de ellas corresponde a violencia en contra de la madre y en 2 de ellas hay violencia entre tío y sobrino. En 1 caso se observa violencia en contra de la madre y hermanos. **Del total de 17 causas, en 11 casos la víctima es mujer y en 6 casos hombre.** En el caso de los imputados, en 14 de ellos corresponde a hombres y 3 mujeres. En todas ellas, tanto víctima como imputado/a son mapuche. Considerando como tal, a quienes ostentan apellido de origen mapuche.

La aceptación de estos acuerdos reparatorios en causas de VIF se fundamentó en lo dispuesto por el tratado internacional de Derechos Humanos denominado Convenio 169, el cual forma parte del bloque constitucional de derechos, en virtud de lo establecido en el artículo 5 inciso 2 de la Constitución Política de la República⁴, específicamente de acuerdo a lo establecido en sus artículos 9 y 10 que señalan:

“Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

“Artículo 10 Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

1. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.”

Así en virtud del Art. 9.1, los Estados deberán respetar los métodos empleados tradicionalmente por los pueblos indígenas para la represión de los delitos penales y otras ofensas, **en la medida en que dichos métodos sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.**⁵

La relevancia del artículo 10 radica en que introduce el derecho consuetudinario como elemento de juicio y como una verdadera fuente del derecho, al conocer, juzgar y condenar. Estos casos parecieran contraponer por un lado el derecho colectivo con los derechos individuales, especialmente de las mujeres. En este sentido cabe llamar la atención a lo que establece la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW), adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por Chile el año 1989⁶ que aun cuando no contiene normas expresas referidas a la violencia contra la mujer, ha establecido mediante Recomendación General del Comité N° 19 de 1992, que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación contra ésta, producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, definiendo dicha violencia como aquella *“dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada”*.

De manera específica referida a la Violencia contra la Mujer, **la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993) promulgada en Chile el 23 de septiembre de 1998, **define la violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”**.

En el plano regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994)⁷, explicita que *“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*. Todos estos instrumentos jurídicos muestran cómo, durante las dos últimas décadas, las distintas expresiones de la violencia contra las mujeres, son reconocidas como una violación a los derechos humanos y, más todavía, como una de las formas graves de violaciones a los derechos humanos. **En efecto, como ha dicho el Comité de la CEDAW, “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie**

4. Artículo 5 inciso 2 Constitución política de Chile, *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”*

5. Equipo de PRO 169. *“Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT”*. 2009. 82p. [en línea] <http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Guidelinesandmanuals/lang-es/docName--WC-MS_113014/index.htm> [consulta: 15 de mayo de 2015].

6. De este modo formando parte del bloque constitucional.

7. Publicada en Chile con fecha 11 de noviembre de 1998. Disponible en <http://bcn.cl/1mfq6>

de igualdad con el hombre” y “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención⁸.

Estos instrumentos en conjunto, forman parte del marco normativo aplicable al tema de la violencia contra la mujer, y que en su carácter de instrumentos de Derechos Humanos generan obligaciones de respeto y garantía al Estado. Permitiendo categorizar entonces a la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y una violación a los Derechos Humanos.

Frente a los antecedentes expuestos, aunque intentar aplicar la costumbre indígena, nos parece positivo en el sentido que valora los derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169, **su utilización no puede ser absoluta y debe tener como límite el respeto a los Derechos Humanos individuales, por lo tanto, los métodos de sanción tradicionales que violan los Derechos Humanos individuales no deben ser legitimados por el Derecho chileno y por supuesto por los órganos del Estado.** En este sentido el mismo Convenio 169 establece directrices para la solución respetuosa de eventuales colisiones de derechos: Así el artículo 2, 3 y 35 del Convenio disponen que:

Artículo 2 “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una **acción coordinada y sistemática** con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas
a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Artículo 3 Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”

Artículo 35 “La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.”

Como referimos anteriormente, en una primera lectura la aplicación de acuerdos reparatorios, puede parecer como una salida favorable o positiva para quienes estén involucrados, especialmente para el imputado (agresor) que de esta manera evita sanciones penales “tradicionales” generalmente privativas de libertad. A nuestro entender y en virtud de la normativa internacional aplicable al caso, pareciera corresponder más bien a otra forma de discriminación, a la cual de alguna manera recae también sobre todo el pueblo mapuche, pues la violencia contra las mujeres constituye también una forma de discriminación y una violación a los Derechos Humanos, que en este caso cometió el Estado de Chile a través del poder judicial, al no actuar con el debido respeto a los Derechos Humanos de las víctimas de VIF, especialmente al tratarse de mujeres

mapuche, ni garantizar la observancia plena de estos. Sin tener consideración además a que las mujeres de los pueblos originarios sufren de discriminaciones múltiples, por lo que, a la dificultad para el acceso a la

justicia que enfrenta cualquier mujer en situación de violencia, se suman más obstáculos por su condición de indígenas⁹.

9. *Articulación Regional Feminista, “Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las mujeres contra la Violencia” 47p.*

Bibliografía

Araujo, K, Guzmán, V y Mauro, A, (2000). El surgimiento de la violencia domestica como problema público y objeto de políticas, Centro de Estudios de la Mujer, Revista de Cepal, 70, 133 - 145.

CESEM (Centro de servicios municipales “Heriberto Jara” A. C.), (2011). Cuadernillo de los derechos de las mujeres indígenas en fomento a la participación ciudadana de las mujeres en el Municipio de Tequila, Veracruz, México

Frías, Lorena y Lorenzini, Kena (coords) Zavala, X. (ed) (2006). Informe Sombra CEDAW. Chile 2003-2006. Santiago: Corporación Humanas.

Corporación Aukinko Zomo. Estudio comparado sobre violencia intrafamiliar en seis comunas de la provincia de Cautín. Temuco: Servicio de Salud Araucanía Sur, 2008. Disponible [en línea]: <https://www.araucauriasur.cl/fileadmin/documentos_ssas/INFORME_FINAL_VIF.pdf> [consulta: 1 de octubre de 2013].

Corporación Humanas (2007). El derecho a vivir una vida sin violencia, Santiago, Chile.

Espinosa, Yuderkis (2009). Etnocentrismo y colonialidad en los feminismos latinoamericanos: complicidades y consolidación de las hegemonías feministas en el espacio transnacional, Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, Septiembre 2009, Vol. 14 Nº 3, PP. 37-54.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). Manual de derechos humanos de las mujeres indígenas, San José, Costa Rica.

Kambel, Rose, 2004. Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ketterer Romero, Lucy y Zegers Balladares, Verónica (2012), Violencia contra las mujeres mapuche de la Región de la Araucanía: Violencias actuales, procesos permanente, Compilación, Mujeres y violencias: silencios y resistencias, Edic. Aguila Elena, Red Chilena contra la Violencia Domestica y Sexyual, Santiago, Chile.

Lillo, Rodrigo (2003). Resolución de Conflictos en el Derecho Mapuche. Un estudio desde la perspectiva del pluralismo. Escuela de Derecho, Universidad Católica de Temuco, Kolping impresores Ltda; Temuco, Chile.

Lugones, Maria, (2010). Hacia un feminismo descolonial, Hypatia, 25(4).

Lugones, María, (2008). Colonialidad y género, Tabula Rasa, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Bogotá, Colombia, 9, 73-101.

Mercado Catriñir, Ximena, (2011). Violencia hacia la mujer y az mapu, sistema jurídico mapuche: reflexiones y perspectivas. Fondo Indígena y Universidad Indígena Intercultural, 2011, p.36. Disponible [en línea] http://www.mapuche.info/wps_pdf/MercadoCatriniir20120800.pdf

Paredes Guzmán, Julieta, (2014). El Tejido de la Rebeldía ¿Qué es el feminismo comunitario?, Bolivia.

Santana Paula; Astudillo Lorena, (2014). Violencia Extrema hacia las Mujeres en Chile; 2010-2012, Red Chilena contra la Violencia hacia la Mujeres, Santiago, Chile.

8. *Animus Curiae, Recurso de Apelación Rol N°388-2012, Instituto Nacional de Derechos Humanos,*

Yamuwvn mu ka poyen tañi ixofij mogen amuleay tañi kvme mogen

Con respeto y amor por las distintas vidas, avanzamos hacia el buen vivir



Sistematización de nvxamkawvn (encuentros de conversación)
y definición de propuestas entre mujeres y organizaciones mapuche en torno a violencia
contra mujeres mapuche y aplicación de sistemas de justicia propia.